

Petición presentada por
el Centro sobre el Derecho a la Vivienda y los Desalojos (Centro sobre el Derecho a la
Vivienda y los Desalojos, COHRE) en representación de los sobrevivientes de la comunidad
de Río Negro y otras comunidades en situación similar en Guatemala (Demandantes)

Informe No. _____
Caso _____

Guatemala: El caso de la represa del Chixoy

I. INTRODUCCIÓN

1. El Centro sobre el Derecho a la Vivienda y los Desalojos (Centro sobre el Derecho a la Vivienda y los Desalojos, COHRE), organización internacional no gubernamental de derechos humanos reconocida legalmente en los Estados Unidos de América y Brasil y reconocida como entidad consultiva por la Organización de Estados Americanos, presenta respetuosamente esta petición (Petición) contra el Gobierno de Guatemala, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus Estados Miembros que son también miembros de la Organización de Estados Americanos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)¹ y sus Estados Miembros que son también miembros de la Organización de Estados Americanos, y el Gobierno de los Estados Unidos tanto por su apoyo directo al Gobierno de Guatemala como por su papel principal en la toma de

¹ El “Banco Mundial” está integrado por cinco instituciones estrechamente relacionadas, una de las cuales es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que financió y supervisó en parte el proyecto de la represa del Chixoy. Para los propósitos de esta Petición, nos referimos al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como el “Banco Mundial”.

decisiones tanto en el Banco Mundial como en el BID con respecto al proyecto de la represa del Chixoy.

2. Esta Petición se ocupa de los asuntos relacionados con las violaciones de los derechos humanos en la comunidad de Río Negro, Baja Verapaz, Guatemala desde los setenta hasta ahora. Estas violaciones se produjeron en el contexto del desalojo forzoso de la aldea de Río Negro durante la planificación y la construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo-Quixal (Represa del Chixoy).²

3. Con respecto al Gobierno de Guatemala, esta Petición señala violaciones de, *entre otros*, el derecho a estar libre de discriminación (Artículo 1), el derecho a la vida (Artículo 4), el derecho a la integridad personal (Artículo 5), el derecho a la libertad personal (Artículo 7), el derecho a un juicio justo (Artículo 8), el derecho a la privacidad que incluye la protección frente a la injerencia arbitraria y abusiva en el hogar y el derecho a la protección frente a dicha injerencia (Artículo 11), el derecho a la propiedad (Artículo 21), el derecho a la igualdad de protección (Artículo 24), el derecho a la protección judicial (Artículo 25) y los derechos económicos, sociales y culturales derivados de la Carta de la Organización de Estados Americanos (Carta de la OEA), entre ellos el derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la prohibición del desalojo forzado (Artículo 26 interpretado en consonancia con, *entre otros*, el Artículo 34(k) de la Carta de la OEA).

² Esta Petición también es aplicable al desplazamiento de otras comunidades debido a la construcción de la represa del Chixoy. Estas comunidades incluyen Aldea Chirramos, Cubulco, Baja Verapaz; Aldea Chitomax, Cubulco, Baja Verapaz; Aldea Chicruz, Cubulco, Baja Verapaz; Caserío Guaynep, Aldea Chicruz, Cubulco, Baja Verapaz; Caserío Chisajcap, Aldea Chicruz, Cubulco, Baja Verapaz; Caserío Pueblo Viejo Cauinal, Aldea Chicruz, Cubulco, Baja Verapaz; Caserío S. Juan las Vegas, Aldea Chicruz, Cubulco, Baja Verapaz; Chuaxon, Cubulco, Baja Verapaz; Los Encuentros (El Chebollah), Cubulco, Baja Verapaz; Caserío El Zapote, Aldea San Miguel Chicaj, Salamá, Baja Verapaz; Aldea Camalmapa, San Miguel Chicaj, Salamá, Baja Verapaz; Finca Santa Ana, San Cristobal, Alta Verapaz; Caserío Los Chicos, San Cristobal, Alta Verapaz; Caserío Pueblo Viejo, San Cristobal, Alta Verapaz; y Caserío Puente Viejo, San Cristobal, Alta Verapaz.

4. Esta Petición también señala violaciones por parte de los Directores de los Directorios Ejecutivos del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con obligaciones legales conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre o ambas, especialmente aquellos Directores que disfrutaban de una cantidad desproporcionada de poder de voto (más del 5 por ciento) y en particular el Gobierno de los Estados Unidos de América que ostentaba un papel fundamental en los órganos de toma de decisiones tanto del Banco Mundial como del BID en la época del proyecto de la represa del Chixoy.³

5. En este sentido, con respecto a los Directores cuyos países son también Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta Petición señala violaciones de, *entre otros*, el derecho a estar libre de discriminación (Artículo 1), el derecho a la vida (Artículo 4), el derecho a la integridad personal (Artículo 5), el derecho a la libertad personal (Artículo 7), el derecho a un juicio justo (Artículo 8), el derecho a la privacidad que incluye la protección frente a la injerencia arbitraria y abusiva en el hogar y el derecho a la protección frente a dicha injerencia (Artículo 11), el derecho a la propiedad privada (Artículo 21), el derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 24), el derecho a la protección judicial (Artículo 25) y los derechos económicos, sociales y culturales derivados de la Carta de la Organización de Estados Americanos (Carta de la OEA), entre ellos el derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la prohibición del desalojo forzado (Artículo 26 interpretado en consonancia con, *entre otros*, el Artículo 34(k) de la Carta de la OEA).

³ Los Directores Ejecutivos consisten en delegaciones de gobiernos miembros. En 1983, los siguientes gobiernos tenían poder de voto por encima del 5 por ciento en el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial: Estados Unidos de América (19.2%); Reino Unido (6.15%); Alemania Occidental (5.97); Japón (5.03); y Francia (5.03%).

En 1983, los siguientes gobiernos tenían poder de voto por encima del 5 por ciento en el Directorio

6. En este sentido, con respecto a los Directores de países que no son Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta Petición señala violaciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en particular del derecho a la vida (Artículo I), el derecho a la igualdad ante la ley (Artículo II), el derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar (Artículo V), el derecho a la protección de la familia (Artículo VI), el derecho a la protección especial de las mujeres y a todos los niños en el período de gravidez o de lactancia (Artículo VII), el derecho a la inviolabilidad de su domicilio (Artículo IX), el derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica (Artículo XI), el derecho a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos (Artículo XVIII), el derecho a la propiedad privada (Artículo XXIII) y el derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente (Artículo XXIV).

II. ADMISIBILIDAD

7. Este caso es admisible ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya que (a) no está pendiente ante ningún otro proceso internacional intergubernamental; (b) los recursos domésticos no garantizan el debido proceso, el acceso a los recursos domésticos se ha visto obstaculizado y se ha producido un retraso injustificado con respecto a los recursos internos; y (c) la Petición se ha presentado dentro de un plazo razonable teniendo en cuenta las condiciones en Guatemala y el carácter continuada de las violaciones.

8. El Artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 33 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión

Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo: Estados Unidos de América (35.0%); Brasil (12.12%), Argentina (10.59%); México (7.80%); y Venezuela (5.68%).

Interamericana) declaran que la Comisión Interamericana no considerarán una petición si su causa: (a) se encuentra pendiente de otro procedimiento de arreglo ante un organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado en cuestión; o (b) reproduce sustancialmente otra petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental del que sea parte el Estado en cuestión.

9. Esta Petición se ha presentado exclusivamente ante la Comisión Interamericana. Las cuestiones planteadas en esta Petición no están pendientes ni han sido examinadas por la Comisión Interamericana ni ningún otra organización intergubernamental. El trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico no suscita los requisitos de admisibilidad del Artículo 33 del Reglamento de la Comisión Interamericana.⁴

10. El Artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos requieren en general el agotamiento de los recursos del sistema legal nacional. El Artículo 31, sin embargo, dispone tres excepciones a esta regla general. La regla general del agotamiento de los recursos domésticos no se aplicará cuando: (a) no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados; (b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; y (c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)*, declaración de admisibilidad, Informe No. 31/99, Caso 11.763 (11 de marzo de 1999).

11. El caso de la *Masacre de Plan de Sánchez*⁵ se ocupó de cuestiones de admisibilidad muy similares y sirve de guía autorizada con respecto a esta Petición. De hecho, las masacres de las comunidades de Plan de Sánchez y Río Negro ocurrieron en la misma región geográfica, cerca de la ciudad de Rabinal en el Departamento de Baja Verapaz, y durante el mismo período de tiempo, en 1982.

12. Se ha negado el acceso de los demandantes a los recursos contemplados por las leyes nacionales y no han podido agotarlos. De hecho, cuando los miembros de la comunidad de Río Negro han intentado reivindicar sus derechos y buscar justicia, se han enfrentado a amenazas de muerte y otras medidas mediante las cuales el Gobierno de Guatemala intenta silenciarles. Estas medidas han creado un ambiente de temor que ha provocado que la comunidad de Río Negro no pueda perseguir recursos domésticos.

13. Tan sólo en 2003, miembros de la comunidad de Río Negro han tenido que huir temporalmente de Guatemala debido al temor por sus vidas. Además, un sobreviviente de Río Negro testificó que después de presentar un caso contra tres patrulleros civiles de bajo rango que participaron en las masacres:

Ha sido extremadamente difícil porque todos vivimos al lado del otro, víctimas y responsables, y todo el mundo sabe quiénes son los testigos. Hemos recibido muchas amenazas durante este tiempo, algunas directas; algunos amenazaron con matarnos cuando Ríos Montt recuperara el poder. Cuando llegamos a la corte para el juicio, los patrulleros que no estaban juzgados intentaron amenazarnos.⁶

⁵ See Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)*, declaración de admisibilidad, Informe No. 31/99, Caso 11.763 (11 de marzo de 1999); Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)*, declaración de admisibilidad, Informe No. 31/99, Caso 11.763 (29 de abril de 2004).

⁶ Entrevista con Carlos Chen, sobreviviente de Río Negro (28 de septiembre de 2000).

14. En el único caso completado en el que los tribunales nacionales han examinado alguna de la violencia ocurrida en el área a principios de los ochenta, el caso se ocupó exclusivamente de responsables de bajo rango en lugar de en los autores intelectuales y los financiadores de dichas violaciones de los derechos humanos.⁷ Es más, otro caso en el que están implicados responsables de rango ligeramente superior sigue abierto sin una próxima resolución.⁸ Por lo tanto, estos casos raros no sólo no logran ofrecer un resarcimiento justo, imparcial y general a la comunidad de Río Negro por las violaciones de los derechos humanos que ha sufrido, sino que prolongan la absurdidad del retraso indebido.

15. Finalmente, el Banco Mundial y el BID, y por consiguiente sus respectivos Estados Miembros, requieren que los Estados promulguen legislación que les ofrezca inmunidad frente a los procesos nacional.

16. El Artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos requieren, En los casos en los cuales resulten aplicables las excepciones al requisito del previo agotamiento de los recursos internos, que la petición se presente dentro de un plazo razonable, a criterio de la Comisión.

17. Desde su brutal desalojo forzoso, los sobrevivientes de la comunidad de Río Negro han estado viviendo en condiciones de pobreza extrema con escaso acceso a abogados o

⁷ El 30 de noviembre de 1998, tres patrulleros civiles de bajo rango fueron condenados a prisión por participar en las masacres de Río Negro. Este es el único caso en el que se ha llevado a responsables ante la justicia.

⁸ La comunidad de Río Negro ha intendo pedir cuentas al Capitán José Antonio González Solares, que en ese momento era comandante de la base military de Rabinal; Erick Ponce, que era comandante de la base de Cobán; el Teniente Coronel Julio Otzoy Colaj; y Benedicto Lucas García, que era Jefe del Estado Mayor del Ejército; aunque las autoridades guatemaltecas no han emprendido este caso de manera oportuna ni realista.

asesores dispuestos o capaces de asistirles en la presentación de quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

18. Hasta 2003, el Centro sobre el Derecho a la Vivienda y los Desalojos, a petición de Rights Action, otra organización no gubernamental que trabaja en apoyo a la comunidad de Río Negro, no pudo iniciar su investigación de los hechos que sustentan esta Petición (véase Apéndice 2). Con la comprobación de estos hechos por parte de COHRE y Rights Action, la comunidad de Río Negro ya puede presentar una petición ante la Comisión Interamericana.

19. En base a las anteriores circunstancias y en particular de la intervención directa e intencional del Gobierno de Guatemala para contener la búsqueda de justicia de la comunidad a nivel nacional, el período de tiempo transcurrido desde el desalojo forzoso de la comunidad de Río Negro y el momento de la presentación de la Petición es razonable.

20. Además, muchas de las violaciones de los derechos humanos que empezaron justo antes y durante el desalojo forzoso se mantienen hoy en día, entre ellas las violaciones del Artículo 21 (derecho a la propiedad privada); Artículo 25 (derecho a la protección judicial); y Artículo 26 (derecho a una vivienda adecuada) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo XI (el derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica), Artículo XVIII (el derecho a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos), Artículo XXIII (el derecho a la propiedad privada) y el Artículo XXIV (el derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente) of the Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

21. Con respecto a la violación del derecho a una vivienda adecuada garantizado en el Artículo 26 de la Convención Americana, puede referirse la Apéndice 1 que se incorpora íntegramente a esta Petición para referencia. Nótese también que las actuales condiciones de vivienda en la comunidad de Río Negro son una consecuencia directa de su desalojo forzoso y constituyen por si mismas una violación del derecho a una vivienda adecuada comentado en la Observación General No. 4 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase Apéndice 3).⁹

III. HECHOS EN EL CASO DE LA REPRESA DEL CHIXOY

22. El caso del Chixoy subraya la complicidad de las instituciones financieras internacionales (IFI), entre ellas el Banco Mundial y el BID, en la expulsión brutal de las comunidades indígenas de sus tierras en Guatemala. Aunque el Gobierno de Guatemala ha sido repudiado, en un grado reducido, por la comunidad internacional por los asesinatos en masa, las desapariciones, la tortura y el desplazamiento masivo y los daños provocados por el Estado durante la guerra civil (y que de hecho siguen teniendo lugar en Guatemala) pocos han cuestionado el papel de los actores internacionales en la perpetuación del derramamiento de sangre y, hasta la fecha, las víctimas no han podido pedir cuentas a dichos actores.

23. Los hechos que rodean el desalojo forzoso y el desplazamiento en Río Negro, que incluyen las masacres mediante las cuales el Gobierno de Guatemala implementó su política brutal de desplazamiento de la cuenca del embalse del Chixoy, han sido documentadas con

⁹ El Gobierno de Guatemala ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 19 de agosto de 1988 y quedó por lo tanto obligado legalmente a respetar, proteger y hacer respetar, *entre otros*, el derecho a una vivienda adecuada.

creces por varias organizaciones de derechos humanos tanto de dentro como de fuera de Guatemala.¹⁰

24. La planificación de la represa del Chixoy se remonta a principios de los setenta, mucho antes de que la aldea de Río Negro fuera consciente del desplazamiento que se venía. El Gobierno de Guatemala empezó la construcción de la represa hidroeléctrica del Chixoy en 1975, en lo que dijo ser una iniciativa para poner electricidad barata a disposición del país. Irónicamente, el Gobierno también alegó que un objetivo del componente de reasentamiento del proyecto consistía en la mejora de las condiciones de vida de la población en la zona atendida por el proyecto.¹¹ La represa del Chixoy se levantó sobre una franja de tierra que bloquea el curso natural del Río Negro en Baja Verapaz, en el centro de Guatemala. El proyecto fue financiado en parte por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que aportaron préstamos iniciales de 72 millones y 105 millones de dólares, respectivamente.¹² De hecho, el proyecto no se habría emprendido sin la participación del Banco Mundial y del BID. El Instituto Nacional de Electrificación (INDE), entonces estatal, fue responsable de la administración de los fondos y la coordinación del proyecto.

25. El Gobierno de Estados Unidos, como principal estado con poder de decisión en los dos Bancos, tuvo un papel fundamental en la obtención de fondos para el proyecto de la

¹⁰ Por ejemplo, los sobrevivientes han publicado relatos de las masacres y el desalojo forzado, además de ofrecer testimonios a COHRE, Rights Action, Witness for Peace, Amnistía Internacional y otras organizaciones internacionales. Es más, se han exhumado fosas resultantes de las masacres y se han recolectado pruebas forenses. Véase el Apéndice para obtener más información.

¹¹ Gobierno de Guatemala, Project Report: Chixoy River – Pueblo Viejo Hydroelectric Project (diciembre de 1975). Además, en una nota a pie de página se indica que el contrato del Banco Mundial con el INDE (BIRF-1605/GU) incluye una cláusula que obliga al INDE a ofrecer casas y servicios para los realojadas de mejor cualidad de los que disfrutaban previamente. Por esta razón, los contratos de préstamos entre el BID y el INDE no incluyeron dicha cláusula.

¹² La corrupción y los problemas técnicos aumentaron finalmente el costo de la represa de 300 megavatios de 340 millones de dólares a casi 1.000 millones.

represa del Chixoy. De hecho, las pruebas sugieren que, mediante la financiación de la represa del Chixoy, el Gobierno de Estados Unidos se saltó su negación pública de fondos al Gobierno de Guatemala de 1977 a 1981.¹³

26. Desde el principio del proyecto, el INDE no consultó a las comunidades que residían a lo largo de Río Negro, a pesar de que la construcción de la represa iba a conllevar la inundación de 50 kilómetros del valle del río, dejando a muchas comunidades y casas sumergidas, y que dicha consulta era un requisito de acuerdo con el derecho a una vivienda adecuada consagrado en el Artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comentado en la Observación General No. 7.¹⁴ Hasta 1977, casi *dos años* después de iniciada la construcción del proyecto, los funcionarios del INDE no viajaron en helicóptero hasta la pequeña aldea, también llamada Río Negro, para informar a los residentes que tendrían que abandonar sus casas y tierras porque iban a quedar inundadas pronto. El INDE les prometió que les darían nuevas casas y tierras en compensación por sus pérdidas. Al principio, los residentes, que ya estaban bajo la presión de las amenazas reiteradas de las unidades militares, consideraron reticentemente dejar sus casas y tierras en Río Negro. Sin embargo, las promesas del INDE demostraron pronto ser engañosas, y los residentes supieron poco después que el lugar de reasentamiento que habían dispuesto para ellos era muy inadecuado. En dicho lugar, las condiciones, con casas estrechas y mal construidas y tierras infértiles, eran mucho peores que las existentes en Río Negro. Hoy en día, el lugar de reasentamiento sigue sin ser más que una barriada urbana, conocida como Pacux, situada detrás de una base

¹³ Véase el testimonio de Shelton H. David ante el Subcomité sobre Instituciones Internacionales de Desarrollo y Finanzas del Comité sobre Banca, Finanzas y Asuntos Urbanos de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Environmental Impact of Multilateral Development Bank-Funded Project, 29 de junio de 1983.

militar en las afueras de la ciudad de Rabinal. De hecho, la Comisión para el Esclarecimiento histórico concluyó que “en Pacux, las condiciones de vida son precarias y la tierras no son adecuadas para su agricultura de subsistencia”.¹⁵

27. El INDE fue aumentando su tono amenazador, y dijo al menos en una ocasión: “Si abandonan su tierra en paz estaremos contentos. Si no lo hacen, el gobierno puede utilizar todo su poder para sacarles de sus tierras usando varios métodos”.¹⁶ Un asesor jurídico del INDE afirmó “para poder sacarlas se tuvo que usar la fuerza y la voluntad, los que quisieron negociar se hizo con ellos y los que no, se usó la fuerza”.¹⁷ Según el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, “el INDE no ha cumplido aún con el compromiso de otorgar igual o mejores tierras a los damnificados” de la comunidad de Río Negro y las tierras siguen sin regularizar.¹⁸

28. Con el fin de desplazar a la comunidad, las autoridades guatemaltecas empezaron a perseguir agresivamente a los residentes de Río Negro con violencia, amenazas e intimidación. Los funcionarios del INDE solicitaron a la comunidad de Río Negro que entregaran sus títulos de tierras, prometiéndoles que se los devolverían pronto.¹⁹ Meses después, cuando la comunidad pidió que les devolvieran sus títulos, los funcionarios del INDE afirmaron que nunca los habían recibido.²⁰ En marzo de 1980, miembros de la

¹⁴ La Observación General No. 7 requiere “una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas” por los planes de desalojo. Véase Apéndice 3.

¹⁵ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del silencio, Caso ilustrativo número 10: Masacre y eliminación de la comunidad de Río Negro, Capítulo VI, Casos ilustrativos – Anexo 1, Volumen 1, p. 48 (Guatemala: CEH, 1999) (véase Apéndice 6).

¹⁶ Testimonio de un sobreviviente de las masacres de Río Negro (2003).

¹⁷ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del silencio, Caso ilustrativo número 10: Masacre y eliminación de la comunidad de Río Negro, Capítulo VI, Casos ilustrativos – Anexo 1, Volumen 1, p. 48 (Guatemala: CEH, 1999) (véase Apéndice 6).

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Witness for Peace, A People Dammed: The Impact of the Banco Mundial Chixoy Hydroelectric Project in Guatemala, Washington, DC: Witness for Peace (1996).

²⁰ *Id.*

Policía Militar Ambulante, con base en la represa y contratados por el proyecto, dispararon contra siete personas en Río Negro. Los residentes salieron tras la policía y, según los habitantes de Río Negro, un agente se ahogó en el río. Sin embargo, el INDE y el Ejército de Guatemala acusaron a los residentes de asesinar a un agente de policía y de apoyar al movimiento guerrillero del país. Tres meses después, en julio de 1980, dos representantes de la comunidad de Río Negro aceptaron una petición del INDE de presentarse en la sede de la Represa del Chixoy para presentar sus Libros de Actas, la única documentación que le quedaba a la comunidad sobre la titulación de sus tierras, además de los acuerdos de reasentamiento y pagos de dinero que la comunidad había firmado con el INDE. Sus cuerpos mutilados se encontraron una semana después, y los documentos nunca se han recuperado.

29. Durante este período, el Banco Mundial y el BID supervisaban directamente el proyecto de la represa del Chixoy. Sus funciones incluían visitas in situ constantes con el fin de garantizar que el proyecto de implementara de manera responsable y legal.

30. En febrero de 1982, después de que las negociaciones con el INDE quedaran estancadas, el comandante militar local ordenó a 73 mujeres y hombres de Río que se presentaran en Xococ, una aldea río arriba desde la zona del embalse. Sólo una mujer de los 73 residentes regresó a Río Negro—el resto fueron torturados, incluso violados, y asesinados por las Patrullas de Defensa Civil (PAC) de Xococ, una de las notorias unidades paramilitares establecidas por el Ejército de Guatemala.²¹ El 13 de marzo de 1982, diez

²¹ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que los patrulleros de Xococ habían sido “armados, adiestrados y guiados por el Ejército [guatemalteco]” y “estuvieron enfrentados, desde entonces, con los habitantes de Río Negro”. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del silencio, Caso ilustrativo número 10: Masacre y eliminación de la comunidad de Río Negro, Capítulo VI, Casos ilustrativos – Anexo 1, Volumen 1, p. 48 (Guatemala: CEH, 1999) (véase Apéndice 6). La Comisión para el Esclarecimiento Histórico también concluyó que las violaciones de los derechos

soldados y 25 patrulleros civiles llegaron a Río Negro, rodearon al resto de mujeres y niños y los hicieron marchar a un monte arriba de la aldea donde mucho fueron torturados, e incluso violados.²² Fueron brutalmente asesinados 107 niños y 70 mujeres, la mayoría de las cuales murieron estranguladas o por cortes de machetes. Muchas de las cabezas de los niños habían sido golpeadas contra rocas y árboles para provocarles la muerte. Sólo dos mujeres lograron escapar, y se convirtieron en algunos de los pocos testigos que pudieron contar la historia. Sobrevivieron 18 de los niños porque se los llevaron a Xococ, donde los mismos patrulleros civiles que habían matado a sus familias los mantuvieron como esclavos. Los que han escapado desde entonces también han dado testimonio de los abusos cometidos ese día.

31. Dos meses después, el 14 de mayo de 1982, 82 personas más de Río Negro fueron masacradas en la aldea cercana de Los Encuentros. Se llevaron a 15 de las víctimas en helicóptero y nunca más se supo de ellas. Los testigos han declarado que los responsables fueron soldados del gobierno y patrulleros civiles de Xococ que llegaron en un camión propiedad de Codifa, una empresa contratada por el INDE para el proyecto de la represa del Chixoy.

32. Finalmente, en septiembre de 1982, 35 niños huérfanos de Río Negro formaron parte de las 92 personas ametralladas y quemadas hasta morir en otra aldea cercana a la represa. En efecto, el Ejército de Guatemala y las PAC habían desalojado forzosamente a los residentes de Río Negro mediante una serie de cuatro masacres y otras formas de violencia e intimidación, con la intención de exterminar a cada uno de los miembros de la comunidad.

humanos contra la comunidad de Río Negro habían sido obra del “Ejército de Guatemala, con la concurrencia de patrulleros de la comunidad de Xococ” y que el caso de Río Negro evidencia “la intención del mando responsable del Ejército de destruir total o parcialmente a dicha comunidad, independientemente de las motivaciones de los autores, lo que configura un acto de carácter genocida”. *Id.* at pp. 48 – 49.

²² Creyendo que sólo perseguirían a los hombres de Río Negro, éstos se ocultaron en la montañas de los alrededores. Los hombres de Río Negro, campesinos desarmados, presenciaron esta masacre sin poder

De hecho, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que las violaciones de los derechos humanos contra la comunidad de Río Negro había sido cometidas por el “Ejército de Guatemala, con la concurrencia de patrulleros de la comunidad de Xococ” y que el caso de Río Negro evidencia “la intención del mando responsable del Ejército de destruir total o parcialmente a dicha comunidad, independientemente de las motivaciones de los autores, lo que configura un acto de carácter genocida”.²³

33. Destrozados, aterrorizados y en duelo, los sobrevivientes de la comunidad huyeron de su comunidad y se ocultaron. El embalse se llenó poco después de esta última masacre.²⁴ Durante los siguientes diez años, los sobrevivientes fueron llegando a muy inadecuada

hacer nada para detenerla.

²³ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del silencio, Caso ilustrativo número 10: Masacre y eliminación de la comunidad de Río Negro, Capítulo VI, Casos ilustrativos – Anexo 1, Volumen 1, p. 48 (Guatemala: CEH, 1999) (véase Apéndice 6).

²⁴ Según la Comisión Interamericana:

... El mayor caso de cementerios clandestinos investigado en este período ocurrió en la aldea de Río Negro, Rabinal, Alta Verapaz, aldea habitada en 1982 por seiscientas personas que en su mayoría fueron asesinadas. Unos pocos pudieron esconderse en las montañas, y las aguas del nuevo embalse de Chixoy cubrieron las chozas abandonadas. Las excavaciones realizadas por orden del Juez de Paz por el EAFG lograron descubrir los cadáveres de 170 individuos, entre ellos noventa niños y cincuenta mujeres. Este hallazgo correspondería a una de las diecinueve matanzas colectivas ocurridas en el área de Rabinal entre 1980 y 1983 que dejaron más de cuatro mil muertos, el 17 por ciento de la población del municipio en aquella época.

Según los pobladores, las masacres de Río Negro comenzaron porque la construcción en 1981 de la represa hidroeléctrica de Chixoy por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), obligaba a trasladar a los habitantes de esa planicie de Río Negro y ellos se oponían al traslado, con el apoyo de la Comité de Unidad Campesina (CUC). Dicha aldea de Río Negro, acusada de "foco guerrillero", sufrió cinco masacres por fuerzas del Ejército y las patrullas civiles, que empezaban a integrarse en esa época. Denuncias de víctimas sobrevivientes sostienen que en un caso, los patrulleros después de secuestrar a madres e hijos de la aldea, ofrecieron a algunos niños la opción de no morir junto a sus madres si iban a trabajar para ellos. Unos quince niños accedieron para salvar su vida y vivieron en servidumbre durante una década con los asesinos de sus padres. (...).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1993, Capítulo IV: Situación de los derechos humanos en varios Estados: Guatemala (Sección VII. Derecho a las garantías judiciales), OEA/Ser.L/V/II.85.

reasantamiento de Pacux, una de las denominadas “aldea modelo” situada detrás de la base militar en las afueras de la ciudad de Rabinal.²⁵

34. Una vez que empezaron a ocurrir dichas violaciones de los derechos humanos, el INDE, junto con el Banco Mundial y el BID en sus respectivas funciones de supervisión, estaban efectivamente sobre aviso y, por lo tanto, tenían que haber sabido que agentes paramilitares y gubernamentales estaban cometiendo activamente atrocidades con el fin de desalojar forzosamente a civiles con el objetivo de allanar el camino para la construcción de la represa del Chixoy, con frecuencia utilizando los propios fondos y equipo del proyecto.

35. Durante este período, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) prestó a Guatemala 105 millones de dólares para la construcción represa del Chixoy en 1975 y otros 70 millones en 1981. El Banco Mundial aprobó un crédito de 72 millones de dólares para la represa del Chixoy en 1978 y otro de 45 millones en 1985, con el pago del segundo préstamo *después* de que hubieran ocurrido las masacres. Como mínimo, la grave negligencia y desprecio temerario demostrados por los dos bancos en el caso del Chixoy resalta el papel de las instituciones financieras internacionales en el fomento de un clima de impunidad para los crímenes contra los derechos humanos cometidos en Guatemala y subraya cómo poderosos actores internacionales ignoraron y se aprovecharon de la brutal historia de represión en el país. De hecho, todas las partes involucradas en el proyecto se enriquecieron injustamente debido a estas atrocidades y su acción o inacción demostró un desprecio temerario de los derechos humanos en la comunidad de Chixoy.²⁶

²⁵ For years, survivors of Río Negro were frequently beaten or raped or both by military personal as they walked past the military base to Pacux, and the community was continually harassed by soldiers stationed at the base.

²⁶ El Diccionario Legal Black explica que el “desprecio temerario” (reckless disregard) se produce cuando “...con conocimiento de las condiciones existentes, la abstención voluntaria de hacer un acto adecuado o prudente cuando dicha acción o inacción ponga de manifiesto un total abandono de cualquier cuidado y una

36. De hecho, parece que el INDE fomentó la violencia para que sus funcionarios pudieran embolsarse las indemnizaciones de los residentes. Los dos bancos que financiaron y supervisaron directamente el proyecto tenían la obligación de demostrar la diligencia debida con respecto a implementación del proyecto, especialmente teniendo en cuenta el historial bien conocido de Guatemala en materia de derechos humanos en los setenta y los ochenta.

37. Finalmente, durante los meses de verano de 2004, el ahora privatizado INDE cortó el suministro de electricidad y en consecuencia de agua potable a la comunidad de Pacux. A 18 de agosto de 2004, la comunidad de PCUS llevaba entre siete y ocho semanas sin electricidad y agua potable. Este corte de servicios esenciales se debe en parte al hecho de que se ha cerrado la oficina de reasentamiento desde la privatización del INDE y éste se niega ahora a cumplir cualquier derecho acordado por el INDE y las comunidades afectadas a menos que las comunidades cuenten con una prueba escrita de la existencia de dicho acuerdo. Dado que las masacres ocurrieron antes de que se terminaran de negociar las condiciones de la compensación y los documentos comunitarios sobre las promesas de indemnización desaparecieron con sus líderes, los residentes de Pacux carecen de los documentos necesarios para satisfacer las exigencias del INDE. Es más, el cierre de la oficina de reasentamiento ha provocado la falta de un mecanismo de queja para las comunidades reasentadas, dejándolas por lo tanto sin recurso local.

IV. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL GOBIERNO DE GUATEMALA

A. Jurisdicción

indiferencia absoluta por los resultados que puedan producirse y correr riesgos temerarios de... que se produzcan [acontecimientos] sin ninguna intención de que ocurran”. Black’s Law Dictionary, Abridged Sixth Edition, St. Paul: West Publishing Co., 1991.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia sobre el Gobierno de Guatemala con respecto a la presente Petición.

38. Guatemala ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978, y contrajo por lo tanto la obligación legal de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.²⁷

39. En 1987, el Gobierno de Guatemala aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero “con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha en que esta declaración sea presentada al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”. Aunque esta reserva puede impedir la revisión por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las violaciones generales de los derechos humanos cometidas antes de 1987, con respecto a las violaciones continuadas asociadas con el presente caso, por ejemplo la violación continuada de los Artículos 21, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión sí tiene competencia.

B. Responsabilidad legal del Gobierno de Guatemala

El Gobierno de Guatemala es responsable legalmente de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra la comunidad de Río Negro en el contexto del proyecto de la represa del Chixoy.

40. El INDE, como agencia del gobierno encargada de la administración del proyecto del Chixoy fue responsable de la implementación del proyecto. Como agencia del Gobierno

²⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1, 22 de noviembre de 1969, OEA Treaty Series No. 36, at 1, OEA/Ser. L./V/II.23 doc. rev. 2, *en vigor desde* el 18 de julio de 1978.

de Guatemala, el INDE también tenía el deber de respetar los derechos humanos de los residentes de Río Negro, así como de los miembros de las comunidades afectadas por la construcción de la represa del Chixoy. En 1982, el Gobierno de Guatemala ya había ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos,²⁸ y por lo tanto tenía la obligación legal de respetar y garantizar, *entre otros*, el derecho a estar libre de discriminación (Artículo 1), el derecho a la vida (Artículo 4), el derecho a la integridad personal (Artículo 5), el derecho a la libertad personal (Artículo 7), el derecho a un juicio justo (Artículo 8), el derecho a la privacidad que incluye la protección frente a la injerencia arbitraria y abusiva en el hogar y el derecho a la protección frente a dicha injerencia (Artículo 11), el derecho a la propiedad (Artículo 21), el derecho a la igualdad de protección (Artículo 24), el derecho a la protección judicial (Artículo 25) y los derechos económicos, sociales y culturales derivados de la Carta de la Organización de Estados Americanos (Carta de la OEA), entre ellos el derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la prohibición del desalojo forzado (Artículo 26 interpretado en consonancia con, *entre otros*, el Artículo 34(k) de la Carta de la OEA) (*véase* Apéndice 1).

41. Para poder establecer la responsabilidad legal, se han de demostrar los siguientes cuatro elementos: (a) Hubo un *deber* de actuar, o abstenerse de actuar, de cierta manera por parte de un individuo o una agencia; (b) dicho *deber fue incumplido* por el responsable; (c) alguien resultó *dañado* como consecuencia de la acción o inacción; y (d) hubo *causalidad* entre el acto u omisión y el daño.

²⁸ Sin embargo, antes de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Gobierno de Guatemala tenía la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

42. El INDE, y por extensión el Gobierno de Guatemala, es legalmente responsable de las masacres del Chixoy, por ser directamente responsable de la implementación del proyecto de la represa. De hecho, los soldados responsables de las masacres estaban empleados por el proyecto. El papel gerencial y administrativo del INDE, que compartió con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, conlleva el deber de garantizar que no se violaran los derechos de los residentes que iban a ser desplazados por el proyecto del Chixoy. El INDE, como agencia del gobierno, estaba obligado en 1982 a respetar y garantizar todos los derechos articulados y salvaguardados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El INDE incumplió este deber, como demuestra la mala gestión del proyecto del Chixoy y el *reiterado* abuso y asesinato o desplazamiento forzado de residentes afectados, y por lo tanto el Gobierno de Guatemala violó sus obligaciones legales de respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

43. En el momento de las masacres, el Gobierno de Guatemala estaba militarizado. El Gerente General del INDE era un General del Ejército y el INDE estaba plagado de corrupción. El INDE intentó repetidamente evitar el gasto en componentes del proyecto que no resultaran en el enriquecimiento de sus gerentes, lo que incluyó varios intentos de que otras agencias del gobierno, entre ellas el Ministerio de Agricultura, costearan los gastos de reubicación, a pesar de que parte de los créditos Banco Mundial y del BID se asignaron al INDE específicamente para cubrir los gastos de reubicación.²⁹ Es más, el Banco Mundial y el BID no tomaron medidas para enfrentar esta corrupción y siguieron ignorando la violación de los derechos humanos de los residentes en la cuenca del embalse del Chixoy.

²⁹ William L. Partridge, Comparative Analysis of Bid Experience with Resettlement, Based on Evaluations of the Arenal and Chixoy Projects, documento producido de conformidad con un acuerdo de consultoría

44. El Gobierno de Guatemala ha argumentado que las atrocidades cometidas contra civiles durante los períodos más violentos de la década de los ochenta fueron obra de organizaciones paramilitares, como las PAC en este caso, que no eran agentes oficiales del gobierno. Sin embargo, este argumento ha sido desacreditado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala y otras organizaciones no gubernamentales.

45. Las organizaciones de derechos humanos han descubierto, por ejemplo, los estrechos lazos entre las máximas autoridades gubernamentales y estos grupos clandestinos. Amnistía Internacional ha señalado: “Durante el conflicto, que convulsionó a Guatemala durante más de 30 años, las patrullas [de autodefensa civil] servían de auxiliares civiles para el ejército guatemalteco. Se formaron a instancias del ejército y operaban bajo órdenes militares”.³⁰ De hecho, los patrulleros civiles que participaron en las masacres de Río Negro estaban bajo el mando y acompañados de soldados guatemaltecos.³¹

46. Es más, la colaboración entre el Ejército de Guatemala y las PAC se conocía ya desde 1981, cuando la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció la relación de complicidad entre el gobierno y los grupos paramilitares que operaban fuera de la ley:

La Comisión ha venido recibiendo, en forma regular y constante, dentro de estos últimos cuatro años, numerosas denuncias, testimonios, documentos e informaciones en las que se imputan a las autoridades gubernamentales y a

con el BID (diciembre de 1983).

³⁰ Amnistía Internacional, Guatemala: Reaparecen las patrullas de autodefensa civil (septiembre de 2002).

³¹ Testimonio de testigos entrevistados por COHRE (julio de 2003).

las fuerzas de seguridad innumerables actos que implican gravísimas y sistemáticas violaciones al derecho a la vida.

... Tales denuncias, documentos, testimonios e informaciones han llevado a la Comisión a la *conclusión inequívoca* de que en Guatemala las casi diarias ejecuciones extrajudiciales de miles de personas o las detenciones extrajudiciales que se traducen después de desaparecimientos se deben a la acción, en uno y otro caso, de las fuerzas de seguridad legalmente constituidas o a los grupos paramilitares de civiles *que actúan con el conocimiento y generalmente con la estrecha cooperación con las autoridades gubernamentales.*³²

47. El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala también reiteró estos hallazgos, concluyendo que:

Los actos directamente imputables al Estado son los realizados por funcionarios públicos y agencias estatales. Adicionalmente, el Estado tiene responsabilidad directa por los actos de civiles en los que delegó *de jure* o *de facto*, potestad para actuar en su nombre, o con su consentimiento, aquiescencia o conocimiento. En esta situación se incluye a los comisionados militares, agentes de la autoridad militar según la ley, los patrulleros civiles en tanto actuaron organizados, orientados, obligados o con conocimiento de la autoridad militar...

48. Ya en 1980, los miembros de la comunidad de Río Negro estaban siendo asesinados por las fuerzas de seguridad, entre ellos los soldados guatemaltecos y la Policía Militar Ambulante, ambos empleados por el proyecto de la represa del Chixoy. Los testimonios de testigos presenciales de la masacre que tuvo lugar el 14 de mayo de 1982, en la que 84 residentes de Río Negro fueron asesinados por patrulleros civiles de Xococ y soldados del gobierno en Los Encuentros, señalan que poco antes de la masacre, los asesinos se

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.53 doc. 21 rev. 2 (13 de octubre de 1981) (énfasis agregado).

detuvieron en la oficina del INDE en Pueblo Viejo, después de lo cual fueron trasladados en un camión del INDE a Los Encuentros para cometer la masacre.³³ Recuérdese también que el INDE estaba dirigido entonces por un general del Ejército de Guatemala y que sus políticas eran parte integrante de la política general militarización de la economía adoptada por el Gobierno de Guatemala. Una vez que empezaron a ocurrir dichas violaciones de los derechos humanos, el INDE, junto con el Banco Mundial y el BID en sus respectivas funciones de supervisión, estuvieron efectivamente sobre aviso de que agentes paramilitares y gubernamentales estaban cometiendo activamente atrocidades con el fin de allanar el camino para la construcción de la represa del Chixoy.

49. El INDE no hizo ningún intento por proteger a los residentes contra la violencia. Los encargados de proyecto del INDE, el Banco Mundial y el BID no podían ni debían desconocer el hecho de que los residentes de Río Negro estaban siendo víctimas de la violencia. En un momento en que el gobierno estaba cometiendo atrocidades en el campo, el simple hecho de saber esto tendría que haber alarmado al INDE, por ser la agencia supervisora responsable de la implementación del proyecto de la represa del Chixoy, y haberle llevado a tomar inmediatamente medidas. Sin embargo, el INDE no tomó ninguna medida para proteger a los residentes. Tampoco hizo ningún intento de comunicar que los oficiales militares, soldados y patrulleros civiles tendrían que rendir cuentas por las tácticas represivas. Dicha inacción frente a conocidas violaciones de los derechos humanos implica que el propio INDE podría perfectamente haber orquestado, o al menos tolerado conscientemente, las masacres y otras violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la planificación y la construcción de la represa del Chixoy.

³³ Witness for Peace, A People Dammed: The Banco Mundial-Funded Chixoy Hydroelectric Project and its Devastating Impacts on the People and Economy of Guatemala, Washington, DC: Witness for Peace (mayo

50. Las masacres que tuvieron lugar en 1982 fueron una culminación de años de represión violenta. Esta represión fue instigada, al menos en parte, con la intención de hacer que una comunidad de residentes saliera de un lugar que iba a ser pronto inundado y aceptara un paquete de reubicación que hubiera mermado considerablemente su nivel de vida. Como se mencionó anteriormente, el INDE había recibido todas las señales de alarma de que las comunidades afectadas estaban siendo perseguidas con violencia, y el INDE tenía la obligación legal, como organismo del Gobierno de Guatemala, de garantizar la seguridad de los residentes y gestionar el proyecto del Chixoy de manera a salvaguardar los derechos de los miembros de la comunidad. El INDE, y por lo tanto el Gobierno de Guatemala, incumplieron este deber. El INDE, y por extensión el Gobierno de Guatemala, fueron cómplices conocedores de las masacres o, en el mejor de los casos, actuaron con un desprecio temerario al ignorar la violencia sufrida por la comunidad, dando efectivamente muestras de que las fuerzas de seguridad y los patrulleros civiles guatemaltecos podían actuar con impunidad.

51. El Gobierno de Guatemala tenía la obligación legal en 1982, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de garantizar y proteger los derechos de los miembros de la comunidad de Río Negro, y otras comunidades que iban a verse afectadas por la construcción de la represa del Chixoy. Al ser una agencia oficial del gobierno, esta obligación también se transfirió al INDE. El INDE incumplió esta obligación, mediante colusión activa o, como mínimo, desprecio temerario, como demuestra los reiterados actos de violencia contra los miembros de las comunidades afectadas. Esta violencia ya había empezado a mediados de los setenta, y culminó en 1982 con las cuatro

de 1996).

masacres de Río Negro. Estos abusos eran bien conocidos. En 1981, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos documentó la violencia que estaba ocurriendo en el interior y los alrededores de Río Negro, señalando que la violencia tenía el trasfondo de la construcción de la represa del Chixoy.

Río Negro es una aldea del Municipio de Pueblo Viejo del Departamento de Alta Verapáz y en ese municipio se construye el complejo hidroeléctrico denominado Chixoy que servirá de fuente de energía para toda la región, principalmente para la explotación de la Franja Transversal del Norte, en donde se encuentran los yacimientos, más importantes, cupríferos y de níquel explotados, así como los yacimientos petrolíferos sin explotación hasta el presente.

Según informaciones recibidas por la CIDH, el 4 de marzo de 1980 llegaron a la aldea Río Negro varios elementos del ejército. Llevaban a 3 habitantes del municipio a quienes habían capturado en el camino y a quienes acusaban de "subversivos". Al llegar a la aldea los detenidos empezaron a gritar para que la gente del pueblo supiera que estaban en poder del ejército. Una multitud se aglomeró alrededor de los vehículos en que se transportaba la tropa. Unos les pedían que soltaran a los campesinos, conocidos del lugar, otros les pedían que no se los llevaran, que no los golpearan y que pensaran en sus familias. Al ver que la población se unía, los soldados ametrallaron a la

multitud, dando como resultado 6 personas muertas, entre las cuales se encontraban 2 mujeres, y 13 personas resultaron heridas.³⁴

52. El caso del INDE cumple los dos primeros elementos necesarios para establecer la responsabilidad legal, en concreto: (a) El INDE, como agencia oficial del Gobierno de Guatemala, tenía el *deber* de actuar, o abstenerse de actuar, de acuerdo con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y (b) dicho *deber fue incumplido* por la acción o inacción del INDE, y por extensión del Gobierno de Guatemala.

53. Los dos últimos elementos (c) alguien resultó *dañado* como consecuencia de la acción o inacción; y (d) hubo *causalidad* entre el acto u omisión y el daño, son fácilmente sustentables. Ciertamente, los daños sufridos por la comunidad de Río Negro fueron extensos y graves. La pérdida de vidas; la tortura física, psicológica y sexual; el desalojo y el desplazamiento forzoso; la pérdida de propiedad y pertenencias privadas; el deterioro de las condiciones de vida de los sobrevivientes; la impunidad y el hostigamiento continuo caracterizan los daños sufridos. De hecho, muchas de estas violaciones continúan y siguen siendo sufridas por los sobrevivientes. El hecho de que estos actos horribles ocurrieron es indiscutible. El hecho de que ocurrieron en conjunción con la construcción de la represa del Chixoy también es indiscutible.

54. Finalmente, el elemento de causalidad exige que haya una *relación causal directa* entre el daño (en este caso las violaciones sufridas por la comunidad de Río Negro y otros residentes afectados) y el incumplimiento del responsable del deber (en este caso el hecho de que el INDE no gestionara el proyecto del Chixoy de conformidad con las obligaciones contraídas

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en

por Guatemala en la Convención Americana sobre Derechos Humanos). En otras palabras, *si no hubiera sido por* la acción (o inacción) del INDE y la financiación continua del Banco Mundial y del BID, la comunidad de Río Negro no habría sufrido lo que sufrió ni cuando lo sufrió. El INDE, y por extensión el Gobierno de Guatemala, fueron cómplices concedores de las masacres (como demuestran las amplias investigaciones en materia de derechos humanos que documentan la estrecha relación entre el Gobierno de Guatemala y las organizaciones paramilitares como las PAC) o, alternativamente, el INDE actuó con desprecio temerario al ignorar la violencia cometida contra la comunidad de Río Negro ya en 1980, condonando efectivamente las acciones del Ejército de Guatemala y los patrulleros civiles. En cualquier caso, el Gobierno de Guatemala incumplió su obligación conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de *proteger y garantizar* los derechos de los residentes afectados. También debe señalarse que al ignorar la violencia, el INDE pudo beneficiarse directamente de las violaciones de los derechos humanos sufridas por la comunidad de Río Negro. La masacre, el desalojo y el desplazamiento forzosos de la comunidad de Río Negro implicaron que el INDE no tuviera que reubicar ni ofrecer una compensación justa a los residentes, y por lo tanto el INDE, así como el Banco Mundial y el BID, se enriquecieron injustamente gracias a estas violaciones de los derechos humanos.

55. Las violaciones sufridas por la comunidad de Río Negro estuvieron directamente relacionadas con la construcción de la represa del Chixoy. Aunque otras comunidades de Guatemala fueron víctimas de una violencia no relacionada con el proyecto del Chixoy, en este caso *el momento y la escalada de violencia* combinado con *la presión y las amenazas específicas* impuestas a la comunidad de Río Negro para que dejaran sus tierras indican claramente que

la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.53 doc. 21 rev. 2 (13 de octubre de 1981).

la represa del Chixoy fue el principal motivo de la represión experimentada por esta comunidad particular.

56. En cualquier caso, el Gobierno de Guatemala es responsable legalmente por haber *causado* efectivamente los daños sufridos por la comunidad, ya mediante su colusión activa con los asesinos, o mediante la inacción, la mala gestión temeraria y la complicidad implícita. De hecho, no es necesario demostrar que el INDE (o el Gobierno de Guatemala) fue de hecho el autor intelectual de los asesinatos. La intención no es un elemento necesario para demostrar la responsabilidad legal. En cambio, el hecho de que el INDE *no protegiera* a la comunidad de Río Negro, y cumpliera de este modo su obligación de garantizar los derechos humanos, de la violencia con la que estaba siendo atacada, especialmente cuando se habían detectado con antelación las señales de alarma, es suficiente para establecer la responsabilidad legal en este caso.

V. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

A. Competencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia sobre los gobiernos miembros de la Organización de Estados Americanos y sobre el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, y en particular sobre el Gobierno de los Estados Unidos de América.

57. El BID es una agencia crediticia multilateral en la que el poder de voto en las Junta de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo se basa en la suscripción de capital ordinario de cada país. Actualmente, la división de suscripciones es aproximadamente la siguiente:

América Latina y el Caribe, 50 por ciento;³⁵ Estos Unidos, 30 por ciento; Japón, 5 por ciento; Canadá, 4 por ciento; y otros países no prestatarios, 11 por ciento.

58. La máxima autoridad del BID es la Asamblea de Gobernadores, compuesta por un gobernador y un gobernador alterno designado por cada país miembro. Los gobernadores son generalmente ministros de Hacienda, presidentes de bancos centrales o altos funcionarios públicos. La Asamblea celebra una reunión anual para analizar las operaciones y actividades del Banco y adoptar decisiones de peso. La Asamblea de Gobernadores delega muchas de sus funciones al Directorio Ejecutivo. El Directorio Ejecutivo del BID, integrado por 14 miembros, es responsable de dirigir las operaciones del Banco y aprobar los proyectos propuestos por el Presidente del Banco. El Presidente del Banco es elegido por la Asamblea de Gobernadores para un mandato de cinco años y se encarga del funcionamiento diario de la institución junto con el Vicepresidente Ejecutivo.

59. Los siguientes gobiernos eran Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y disfrutaban de un poder de voto desproporcionado (más del 5 por ciento) en el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo cuando se produjeron los acontecimientos motivo de esta Petición: México (7,8%) y Venezuela (5,68%).

60. Los siguientes gobiernos no eran Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero estaban obligados por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y disfrutaban de un poder de voto desproporcionado (más del 5 por ciento) en el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo cuando se

³⁵ El Convenio Constitutivo del Banco garantiza la posición de accionista mayoritario al grupo de los países miembros prestatarios. Actualmente hay 26 países miembros prestatarios, todos ellos en América Latina y

produjeron los acontecimientos motivo de esta Petición: Estados Unidos de América (35%), Brasil (12.12%) y Argentina (10.59%).

B. Responsabilidad legal del Banco Interamericano de Desarrollo

Los gobiernos miembros de la Organización de Estados Americanos y del Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, y en particular el Gobierno de los Estados Unidos de América, son responsables legalmente de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra la comunidad de Río Negro en el contexto del proyecto de la represa del Chixoy.

61. En su Observación General No. 2, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró:

Los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo... que fomenten o fortalezcan la discriminación contra individuos o grupos contraria a las disposiciones del Pacto, o que entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas... En cada una de las fases de los proyectos de desarrollo debería hacerse todo lo posible por que se tengan en cuenta los derechos reconocidos en los Pactos.³⁶

62. Además, la comunidad internacional ha recordado “a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole a que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y otras opiniones en el marco del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos sobre la práctica del desalojamiento forzoso”.³⁷

el Caribe.

³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 2 sobre medidas internacionales de asistencia técnica (Art. 22 del Pacto) (Cuarto período de sesiones, 1990), *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.1 at 45 (1994).

³⁷ Resolución 2004/28 de la Comisión de Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/RES/2004/28 (2004).

63. La Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha empezado a ocuparse del asunto de la responsabilidad internacional de los Estados por los hechos internacionalmente ilícitos de las organizaciones internacionales. La CDI, en los artículos adoptados provisionalmente sobre la Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales, declara en el Artículo 1 que dichos artículos se aplica de hecho a la responsabilidad internacional de un Estado por el hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional.³⁸ Es más, el Artículo provisional 3 declara, *entre otras cosas*, que “hay hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: (a) Es atribuible a la organización internacional según el derecho internacional; y (b) Constituye una violación de una obligación internacional de esa organización internacional”.³⁹

64. Todos los Estados que integran el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) tienen obligaciones en materia de derechos humanos. Estos Estados no deberían poder ignorar, o de hecho violar, estas obligaciones por el simple hecho de organizarse en el BID o utilizar el Banco como un agente para llevar a cabo políticas o prácticas que violen sus respectivas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo tanto, cada uno de los Estados con presencia en el Directorio Ejecutivo del BID ha violado sus obligaciones legales en materia de derechos humanos, garantizadas por la Convención Americana sobre

³⁸ Comisión de Derecho Internacional, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el 56° período de sesiones, Capítulo V, sección C, Texto de los proyectos de artículo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión, Art. 1, 3 de mayo a 4 de junio y 5 de julio a 6 de agosto de 2004, UN Doc. A/59/10 (2004).

³⁹ *Id.* at Art. 3.

Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de respetar, proteger y hacer respetar los derechos humanos de la comunidad de Río Negro.

65. De hecho, la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por dichas entidades parece ser lamentablemente la regla, ya que los Estados simplemente violan sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos mediante la formación de corporaciones u organizaciones intergubernamentales que se utilizan como agentes de dichos Estados para llevar a cabo políticas y prácticas que violan sus respectivas obligaciones legales internacionales y nacionales. Y dicha impunidad se afianza aún más cuando se intenta bloquear el acceso de las víctimas de estas violaciones a recursos tales como los dispuestos por foros internacionales y regionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

66. El BID ha establecido lineamientos básicos con respecto al modo de implementación de sus proyectos. Según el BID, las acciones desarrolladas por el Banco durante la ejecución del proyecto deben estar encaminadas a:⁴⁰

- Comprobar que los proyectos se ejecuten de manera que sea posible alcanzar los objetivos previstos.
- Asegurar que el empleo de los recursos financieros aprobados y establecidos en los contratos de financiamiento, se lleve a cabo de acuerdo con las cláusulas contractuales definidas y las políticas, normas y procedimientos vigentes.

⁴⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, Políticas Operativas Generales: Administración de las Operaciones (2003), disponible en: < http://www.iadb.org/exr/pic/VII/OP_304.cfm?language=Spanish >.

- Verificar el cumplimiento, por parte de los prestatarios/beneficiarios/ejecutores, de las cláusulas contractuales y normas de carácter general establecidas por el Banco.
- Asesorar a los prestatarios/beneficiarios/ejecutores en la solución de los problemas que se presenten durante la ejecución de los proyectos, de manera que éstos tengan el impacto previsto en el desarrollo de los países.
- Mantener un sistema de información efectivo y eficiente de las operaciones de préstamo

67. Además, una vez que se completa un proyecto, la Oficina de Evaluación y Supervisión (EVO, por sus siglas en inglés) del BID es responsable de la realización de evaluaciones independientes y sistemáticas de los proyectos completados y de informar al Banco y al país prestatario de sus conclusiones. Los informes producidos por la EVO sustituyen a los informes elaborados de acuerdo con el anterior sistema de evaluación—informes de evaluación de operaciones (OER, por sus siglas en inglés), análisis de ejecución de proyecto (PPR, por sus siglas en inglés), y resúmenes sectoriales. Según las propias políticas del BID, el sistema de evaluación es un proceso participativo que debe involucrar a las partes interesadas, con el fin de generar un valor agregado que contribuya a atender las necesidades de los prestatarios y del Banco.⁴¹

⁴¹ Banco Interamericano de Desarrollo, OP-305 Evaluación ExPost de las Operaciones (2003), disponible online en: < http://www.iadb.org/exr/pic/VII/OP_305.cfm?language=Spanish >.

68. Aunque el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo contiene cláusulas de inmunidad,⁴² estas cláusulas no se aplican a las violaciones de las obligaciones en materia de derechos humanos. El Artículo XI del Convenio (sobre situación legal, inmunidades y privilegios) declara en la Sección 3 que “solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país miembro donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores”. Esta cláusula no impide la acción legal contra el Banco como organización. Sin embargo, con respecto a la inmunidad individual, la Sección 8 del Artículo XI del Convenio declara que “los gobernadores y directores ejecutivos, sus suplentes y los funcionarios y empleados del Banco gozaran de los siguientes privilegios e inmunidades: (a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativas a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie a tal inmunidad”.

69. Es fundamental señalar que la Sección 1 sobre el *alcance* del Artículo XI declara que “*para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el Banco gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que en este artículo se establecen (énfasis agregado)*”. Esta redacción particular y, de hecho, la propia inclusión de la Sección 1, sirve para limitar el alcance del Artículo XI al implicar que se ofrecerá inmunidad en *la medida necesaria* para permitir que el Banco cumpla sus objetivos declarados. De hecho, las violaciones de los

⁴² BID, Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, available on-line at: < <http://www.iadb.org/leg/Documents/Pdf/Convenio-Esp.pdf> >.

derechos humanos *tienen* que quedar fuera del alcance del propósito y la función del BID. El Artículo XI, por lo tanto, no puede interpretarse en el sentido de que el Banco, y en particular el Directorio Ejecutivo, pueden actuar con total impunidad. De hecho, dado que se limitan a los propósitos y objetivos de la agencia, los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales se conocen como “privilegios e inmunidades funcionales”, y, aunque están inspirados en los de los Estados, difieren de ellos en cierta medida, tanto en su concepción como en su contenido.⁴³ A diferencia de los Estados, las organizaciones internacionales no son “soberanas” y no cuentan con una historia de soberanía ni una tradición de inmunidad soberana.⁴⁴ Es más, en todo caso, los tribunales han sostenido consistentemente que dichas cláusulas amplias de inmunidad son desmesuradas y por lo tanto nulas.

70. El texto de la Sección 1 del Artículo XI dispone por lo tanto un medio de resarcimiento para las víctimas que quieran pedir cuentas al BID por su participación en violaciones de los derechos humanos. Partiendo de la propia admisión del BID, las acciones realizadas por éste durante la ejecución de un proyecto están destinadas, *entre otras cosas*, a “comprobar que los proyectos se ejecuten de manera que sea posible alcanzar los objetivos previstos”. Claramente, los “objetivos previstos” de los proyectos no incluirían violaciones de los derechos humanos. Aunque estas violaciones aceleraran de algún modo la realización del proyecto, los medios utilizados para alcanzar este resultado no serían compatibles con los propios valores declarados del BID. Por lo tanto, la Sección 1 del Artículo XI limita efectivamente el alcance de las cláusulas de inmunidad del BID de manera que *no cubran* la

⁴³ Véase, Restatement of Foreign Relations Law, American Law Institute (1987).

⁴⁴ *Id.*

negligencia grave, el desprecio temerario o los actos intencionales que resulten en violaciones de los derechos humanos. La inmunidad, por lo tanto, sólo debe aplicarse en el sentido estricto; es decir, con respecto a los esfuerzos del BID por cumplir sus propios objetivos declarados. Dado que las violaciones de los derechos humanos se salen de este marco, la inmunidad no es aplicable. Esta conclusión es plenamente compatible con las normas legales estándar sobre la aplicación de la inmunidad legal. Por ejemplo, la inmunidad no puede utilizarse como defensa en situaciones en la que haya una intención criminal demostrada, ni en situaciones de negligencia grave o desprecio temerario.⁴⁵

71. Hasta la fecha, el BID no ha reconocido públicamente responsabilidad alguna por las masacres y otras violaciones de los derechos humanos en Río Negro. DE hecho, resulta difícil encontrar alguna declaración pública o documento del BID que tenga algo que ver con el proyecto de la represa del Chixoy. La única admisión que se ha hecho está relacionada con la acumulación de sedimentos que ha impedido el funcionamiento de la represa, señalando que el BID está adoptando medidas ahora para prevenir una mayor erosión de las quebradas.⁴⁶ Sin embargo, según el propio reconocimiento del BID con respecto cómo implementa, o debería implementar, sus proyectos de desarrollo, el Banco se esfuerza por garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y, con el fin de alcanzarlos también asume un papel de supervisión. El BID pide información a las organizaciones asociadas, como el INDE en el caso del Chixoy, y también asesora “a los prestatarios/beneficiarios/ejecutores en la solución de los problemas que se presenten

⁴⁵ De acuerdo con principios jurídicos bien establecidos, la protección de la inmunidad frente a la responsabilidad civil sólo puede aplicarse en casos que *no* conlleven un acto criminal, negligencia grave, imprudencia temeraria o una mala conducta deliberada o sin sentido.

⁴⁶ BID, *Proyecto hídrico genera cambios* (2000), disponible online en: <<http://www.BID.org/BIDamerica/Archive/stories/2000/esp/c200j3.htm>>.

durante la ejecución de los proyectos”. Es más, el BID emprendió esta función mediante, *entre otras cosas*, visitas periódicas in situ a la zona afectada por las masacres y el desplazamiento forzoso.

72. Para poder establecer la responsabilidad legal con respecto al BID, tenemos que responder a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Hubo un *deber* de actuar, o abstenerse de actuar, de cierta manera por parte del BID?;
- b) ¿Dicho *deber fue incumplido* por el BID?;
- c) ¿Resultó alguien *dañado* como consecuencia de la acción o inacción?;
- d) ¿Hubo *causalidad* entre el acto u omisión y el daño?

73. De conformidad con las políticas organizacionales declaradas por el propio BID y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Banco tiene el deber de implementar sus proyectos de desarrollo de manera que no resulten en la violación de derechos humanos. Aunque el papel del BID consiste en “*el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren*”, este propósito no puede considerarse legítimamente concomitante en modo alguno con abusos contra los derechos humanos tales como el desalojo forzoso, la tortura y la ejecución extrajudicial.

74. Basándose en las atrocidades ocurridas en Río Negro, parece claro que el BID demostró al menos una grave negligencia en el cumplimiento de su responsabilidad de garantizar que el proyecto del Chixoy se llevara a cabo de manera responsable. El

Diccionario Legal Black define la negligencia grave como “el incumplimiento intencional de un deber manifiesto con desprecio temerario de las consecuencias que afecten a la vida o la propiedad de otra persona”.⁴⁷ Y define la negligencia grave de un deber como un “tipo de inobservancia o incumplimiento de deberes, ya sean públicos o privados”. De hecho, los hechos indican que, con respecto al proyecto de la represa del Chixoy, el BID operó con desprecio temerario de los derechos humanos de la comunidad del Chixoy.⁴⁸

75. El BID no supervisó adecuadamente el proyecto del Chixoy. Dicha supervisión habría conllevado, como mínimo, una consulta genuina con las comunidades que iban a ser desplazadas, además de supervisión de los métodos utilizados para reubicar y reintegrar a la población afectada. De hecho, dicha consulta es un requisito de la Observación General No. 7 sobre desalojos forzosos. Una vez más, la represión sufrida por la comunidad de Río Negro no surgió de repente en 1982 cuando ocurrieron las masacres, sino que representó una práctica sistemática de relación con la comunidad que se había establecido con anterioridad. Ya en 1980, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁹ documentó estos abusos que ya eran generalmente conocidos en ese momento.⁵⁰ No hay excusa para

⁴⁷ Black's Law Dictionary, Abridged Sixth Edition, St. Paul: West Publishing Co., 1991.

⁴⁸ El Diccionario Legal Black explica que el “desprecio temerario” (reckless disregard) se produce cuando “...con conocimiento de las condiciones existentes, la abstención voluntaria de hacer un acto adecuado o prudente cuando dicha acción o inacción ponga de manifiesto un total abandono de cualquier cuidado y una indiferencia absoluta por los resultados que puedan producirse y correr riesgos temerarios de... que se produzcan [acontecimientos] sin ninguna intención de que ocurran”. Black's Law Dictionary, Abridged Sixth Edition, St. Paul: West Publishing Co., 1991.

⁴⁹ Véase, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala, OEA/Ser.L/V/II.53 doc. 21 rev. 2 (13 de octubre de 1981), en el que se citan expresamente las masacres de Río Negro en el contexto de la construcción de la represa hidroeléctrica del Chixoy.

⁵⁰ Las Naciones Unidas, los medios de comunicación y organizaciones internacionales tales como Amnistía Internacional estaban informando ampliamente sobre estas graves violaciones de los derechos humanos en Guatemala durante los setenta y principios de los ochenta. Por ejemplo, Amnistía Internacional ya había informado de violaciones de los derechos humanos en 1977 y siguió haciéndolo durante los ochenta. Otras organizaciones de derechos humanos, entre ellas la Washington Office on Latin America, NISGUA y la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala con sede en el país, también publicaron numerosos

que el BID no tuviera conocimiento de los abusos que estaban ocurriendo en conjunción con la construcción de la represa del Chixoy. Sin embargo, no existen pruebas que sugieran que el Banco interviniera de algún modo en defensa de las comunidades afectadas. Este grado de negligencia grave y desprecio temerario constituye un incumplimiento del deber fundamental del Banco de garantizar que sus proyectos se lleven a cabo de manera que no resulten en graves violaciones de los derechos humanos.

76. El hecho de que los daños sufridos por la comunidad estuvieran asociados con la construcción de la represa del Chixoy se ha analizado en detalle anteriormente. Nos queda el asunto de la causalidad, que relaciona directamente la negligencia grave y el desprecio temerario del BID con los daños sufridos por las comunidades afectadas. Es importante señalar que el BID se ha mostrado muy poco dispuesto a revelar sus documentos internos sobre el proyecto del Chixoy, una información que habría contribuido a esclarecer que sabían exactamente los funcionarios del Banco en ese momento. No obstante, podemos deducir de la información disponible en ese momento que el Banco sabía, o debería haber sabido de la represión violenta contra la comunidad de Río Negro.

informes sobre las violaciones generalizadas de los derechos humanos por parte del Gobierno de Guatemala a principios de los ochenta. Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitieron resoluciones anuales sobre los abusos generalizados contra los derechos humanos en Guatemala (véase, *por ejemplo*, UNGA Res. 37/184 adoptada el 17 de diciembre de 1982 y CHR Res. 1982/31 adoptada el 11 de marzo de 1982, en las que se expresó “profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala” así como una “profunda preocupación por las graves violaciones de derechos humanos que se informa tienen lugar en Guatemala, particularmente los informes referentes a frecuentes actos de represión, matanza y desplazamiento masivo de poblaciones rurales e indígenas”; véase también, *por ejemplo*, la Res. 1982/17 de la Subcomisión Previsión de las Discriminaciones y Protección de las Minorías en la que la Subcomisión expresó “alarma ante los informes relativos a la represión masiva y el desplazamiento de las poblaciones indígenas”).

77. Teniendo en cuenta la situación bien conocida de los derechos humanos en Guatemala en esa época y las prácticas bien conocidas del abuso sufrido por la comunidad de Río Negro y otras comunidad similarmente afectadas en el contexto del proyecto de la represa del Chixoy, es razonable presumir que los funcionarios del Banco sabían o debían haber sabido de lo que estaba ocurriendo con respecto a la implementación del proyecto. De hecho, las notas de un gerente del proyecto revelan que el BID no inspeccionó detenidamente la obra y la cuenca del embalse debido a la violencia en la zona. Sin embargo, el Banco no asumió ninguna responsabilidad con respecto a la violencia asociada con la implementación del proyecto e ignoró efectivamente la creciente vulnerabilidad de la comunidad. Esta grave negligencia y desprecio temerario por parte del BID, ya sea intencionado o no, transmitió inevitablemente el mensaje de que la comunidad podría “tratarse” con impunidad.

78. El BID, no cumplió efectivamente su función de supervisión del proyecto del Chixoy, ni siquiera de acuerdo con sus propios procedimientos y políticas declarados. El BID sigue negándose a aprender de la experiencia del Chixoy y no ha reconocido de ningún modo su participación en las atrocidades sufridas por las comunidades desplazadas. El Banco ni siquiera ha evaluado efectivamente el proyecto. Según la propia versión del Banco, “el sistema de evaluación es un *proceso participativo* que debe involucrar a las partes interesadas”. Sin embargo, ningún funcionario del BID ha consultado a las víctimas de Río Negro y no se ha ofrecido compensación alguna a las víctimas sobrevivientes.

79. Aunque es posible que agencias de financiamiento tales como el BID no sean responsables directas de violaciones de los derechos humanos, el BID tiene no obstante el

deber de garantizar que la implementación de proyectos no resulta en abusos contra los derechos humanos. En el caso del Chixoy, el BID incumplió estrepitosamente esta obligación. Si el BID hubiera adoptado una estrategia diferente, si hubiera intervenido, si hubiera cumplido su obligación de supervisar el proyecto como requieren sus propias políticas y obligaciones en materia de derechos humanos, es probable que se hubieran evitado las masacres y que nunca se hubiera materializado el brutal desalojo forzoso de la comunidad de Río Negro.

VI. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL BANCO MUNDIAL

A. Competencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia sobre los gobiernos miembros de la Organización de Estados Americanos y sobre el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, y en particular sobre el Gobierno de los Estados Unidos de América.

80. Entre los valores declarados del Banco Mundial se encuentran “la honestidad, la integridad y el compromiso personales”.⁵¹ El Grupo Banco Mundial consiste en cinco instituciones estrechamente relacionadas, una de las cuales, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, fue responsable de financiar y supervisar directamente la implementación del proyecto hidroeléctrico de la represa del Chixoy.⁵² El Banco Mundial fue establecido en 1945 y, según su declaración de objetivos, su propósito consiste en “reducir la pobreza en los países de ingreso mediano y en los países más pobres que tienen capacidad crediticia, promoviendo el desarrollo sostenible mediante préstamos, garantías y

⁵¹ Banco Mundial, *Declaración de Objetivos* (2003), available on-line at:

<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,contentMDK:20142939~menuPK:60001933~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702,00.html>

⁵² El término “Grupo Banco Mundial” engloba a las cinco instituciones siguientes: 1) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); 2) la Asociación Internacional de Fomento (AIF); 3) la Corporación Financiera Internacional (CFI); 4) el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI); y, 5) el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El término “Banco Mundial” se refiere específicamente, sin embargo, a sólo dos de las cinco agencias, el

otros servicios no crediticios, como de análisis y asesoría”.⁵³ El Directorio Ejecutivo (el Directorio) es el órgano de toma de decisiones del Banco Mundial, y es responsable de las actividades diarias del Banco Mundial. Sin embargo, el poder de votación no es equitativo y ciertos Estados disfrutaban de un poder desproporcionado en el Directorio.

81. Ningún gobierno era Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tenía más del 5 por ciento del poder de voto en el Directorio del Banco Mundial, cuando se produjeron los acontecimientos que motivan esta Petición. Sin embargo, el Gobierno de Estados Unidos disfrutaba del 19,2 por ciento del poder de voto en el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial y estaba legalmente obligado por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

B. Responsabilidad legal del Banco Mundial

Los gobiernos miembros de la Organización de Estados Americanos y del Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, y en particular el Gobierno de los Estados Unidos de América, son responsables legalmente de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra la comunidad de Río Negro en el contexto del proyecto de la represa del Chixoy.

82. En su Observación General No. 2, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró:

Los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo... que fomenten o fortalezcan la discriminación contra individuos o grupos contraria a las disposiciones del Pacto, o que entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas...

BIRF y la AIF.

⁵³ Véase:

<<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,contentMDK:20143061~menuPK:60001939~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702,00.html>>.

En cada una de las fases de los proyectos de desarrollo debería hacerse todo lo posible por que se tengan en cuenta los derechos reconocidos en los Pactos.⁵⁴

83. Además, la comunidad internacional ha recordado “a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole a que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente resolución y otras opiniones en el marco del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos sobre la práctica del desalojamiento forzoso”.⁵⁵

84. Al igual que en el BID, los Estados que integran el Banco Mundial tienen obligaciones en materia de derechos humanos. Estos Estados no pueden ignorar, o de hecho violar, estas obligaciones por el simple hecho de organizarse en el Banco Mundial o utilizar el Banco como un agente para llevar a cabo políticas o prácticas que violen sus respectivas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo tanto, cada uno de los Estados con presencia en el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial ha violado sus obligaciones legales en materia de derechos humanos, garantizadas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de respetar, proteger y hacer respetar los derechos humanos de la comunidad de Río Negro.

85. De hecho, la impunidad por las violaciones de los derechos humanos cometidas por dichas entidades parece ser lamentablemente la regla, ya que los Estados simplemente violan sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos mediante la formación de

⁵⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 2 sobre medidas internacionales de asistencia técnica (Art. 22 del Pacto) (Cuarto período de sesiones, 1990), *Compilation of General Comments and General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 45 (1994).

corporaciones u organizaciones intergubernamentales que se utilizan como agentes de dichos Estados para llevar a cabo políticas y prácticas que violan sus respectivas obligaciones legales internacionales y nacionales. Y dicha impunidad se afianza aún más cuando se intenta bloquear el acceso de las víctimas de estas violaciones a recursos tales como los dispuestos por foros internacionales y regionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

86. Como Agencia Especializada de las Naciones Unidas, el Banco Mundial tiene la obligación de no frustrar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas (Carta de la ONU). Además, el Banco Mundial debe esforzarse por promover los objetivos de la Carta de la ONU, y por supuesto no debe minar dichos objetivos.⁵⁶ Este requisito se recoge en el Artículo 59 de la Carta, que ordena “crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55”.⁵⁷ Los propósitos y los objetivos enunciados en el Artículo 55 incluyen, *entre otros*, la promoción del “respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”.⁵⁸ Además, el Artículo 103 de la Carta de la ONU deja claro que “en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional,

⁵⁵ Resolución 2004/28 de la Comisión de Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/RES/2004/28 (2004).

⁵⁶ *See, e.g.*, Mac Darrow, Between Light and Shadow: The World Bank, The International Monetary Fund and International Human Rights Law, pp. 127-133, Oxford: Hart Publishing, 2003.

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ Carta de las Naciones Unidas, Art. 55(c), *adoptada* el 26 de junio de 1945, 59 Stat. 1031, T.S. 993, 3 Bevans 1153, *en vigor desde* el 24 de octubre de 1945. Otras obligaciones en material de derechos humanos están consagradas en los Artículos 1 y 56 de la Carta de la ONU, y también son de obligado cumplimiento para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Artículo 1(3) declara que los “propósitos y principios” de las Naciones Unidas consisten en “realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...”. Mientras que el Artículo 56 declara que “todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente... para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”.

prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta”.⁵⁹ El Banco Mundial sabía o debería haber sabido que el INDE, su socio en el proyecto de la represa del Chixoy, estaba desalojando por la fuerza a la comunidad de Río Negro por los medios más brutales. Al no intervenir y continuar apoyando financieramente al INDE, el Banco Mundial, junto con sus Estados Miembros y, en particular, su Directorio Ejecutivo, es cómplice de estas violaciones de los derechos humanos y violó las obligaciones legales consagradas en la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y el cumplimiento de los derechos humanos.

87. Es más, en muchos sentidos, los argumentos relativos a la responsabilidad legal del Banco Mundial en este caso son muy similares a los presentados anteriormente con respecto al Banco Interamericano de Desarrollo. Primero, como entidad crediticia, el Banco Mundial tenía la obligación de garantizar que el proyecto se implementara de manera que no condujera a la violación de los derechos humanos. De hecho, esto habría sido totalmente compatible con la política y los objetivos declarados del propio Banco. Además, en la documentación del propio Banco se reconoce su papel de supervisión directa. En su Informe de Evaluación del Personal del 15 de junio de 1978, el Banco Mundial señaló que unas 1.500 personas tendrían que ser sacadas de la base del embalse y que el Banco había obtenido garantías del Gobierno y del INDE de que se implementaría un programa para compensar adecuadamente y, si fuera necesario, reasentar a aquellos residentes (unos 1.500) de la zona que iba a quedar inundada por el embalse cuyas condiciones de vida y de trabajo se han visto adversamente afectadas por dicha inundación, y que el INDE prepararía dicho

⁵⁹ Carta de las Naciones Unidas, Art. 103, *adopted* 26 June 1945, 59 Stat. 1031, T.S. 993, 3 Bevans 1153, *entered into force* 24 October 1945.

programa y lo sometería al Banco para su revisión antes del 31 de diciembre de 1978”.⁶⁰ A pesar de ostentar dicho papel de supervisión estricta, lamentablemente e ilegítimamente, el Banco Mundial no hizo nada después de que el Gobierno de Guatemala empezara a desalojar por la fuerza a la comunidad de Río Negro mediante una serie de masacres brutales.

88. Segundo, el Banco Mundial incumplió su obligación al ignorar las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el contexto de la construcción de la represa, como demuestra su continuado apoyo financiero incondicional al proyecto del Chixoy, incluso cuando todas las pruebas señalaban estrategias de implementación brutales y criminales. En todo caso, el Banco Mundial fue aún más culpable que el BID en tanto en cuanto desembolsó el segundo pago de su préstamo al Gobierno de Guatemala en 1985—*después* de que se hubieran llevado a cabo las masacres. Esta acción aumenta claramente el nivel de responsabilidad legal, de la negligencia grave al desprecio temerario.⁶¹ Ciertamente, el no haber sabido en ese momento de la violencia y la represión en Río Negro habría exigido dedicar una cantidad extraordinaria de ignorancia por parte de los funcionarios del Banco Mundial. Con toda probabilidad, los funcionarios del Banco Mundial conocían muy bien la situación. De hecho, en un reconocimiento contra su propio interés, un Especialista de Desarrollo Social del Banco Mundial en Ciudad de Guatemala dijo a un equipo de investigación de COHRE en julio de 2003: “[El proyecto de la represa del Chixoy] no se

⁶⁰ Banco Mundial, Staff Appraisal Report: Guatemala – Chixoy Power Project, , pp. 25-26, para. 4.18, Report No. 1709h-GU (15 de junio de 1978).

⁶¹ El Diccionario Legal Black explica que el “desprecio temerario” (reckless disregard) se produce cuando “...con conocimiento de las condiciones existentes, la abstención voluntaria de hacer un acto adecuado o prudente cuando dicha acción o inacción ponga de manifiesto un total abandono de cualquier cuidado y una indiferencia absoluta por los resultados que puedan producirse y correr riesgos temerarios de... que se produzcan [acontecimientos] sin ninguna intención de que ocurran”. Black’s Law Dictionary, Abridged Sixth Edition, St. Paul: West Publishing Co., 1991.

supervisó adecuadamente, pero ¿qué se puede hacer ahora?”⁶² Witness for Peace ha observado acertadamente:

Según personas entrevistadas en la región del Chixoy—sacerdotes, trabajadores religiosos, un periodista y un trabajador de la construcción que había trabajado en el proyecto de 1977 a 1982—todos los que trabajaban en el proyecto y prácticamente todo el mundo en la región sabían de la violencia asociada con el proyecto, particularmente la violencia en Río Negro. Los documentos del Banco Mundial indican que el personal del Banco desempeño funciones de supervisión en la sede de la represa del Chixoy durante hasta tres meses al año desde 1979 hasta 1991, lo que incluye 1982. En 1984, el Banco llegó a contratar a un “experto en política de reasentamiento para asistir en la función supervisora” del reasentamiento. A la luz de los testimonios, es razonable asumir que el personal del Banco Mundial—especialmente los supervisores del proyecto—sabían de la violencia contra la comunidad de Río Negro ya desde 1982.⁶³

89. Tercero, como se explica anteriormente, los residentes de la comunidad de Río Negro, y otras comunidades en situación similar, sufrieron graves violaciones de los derechos humanos—violaciones que ocurrieron en el contexto del proyecto de la represa del Chixoy. Cuarto, la inacción del Banco Mundial estuvo directamente relacionada con la violencia experimentada por la comunidad en el transcurso de *varios años*. Si el Banco Mundial hubiera intervenido, es probable que el resultado hubiera sido muy diferente. Dicha intervención debería haber incluido comunicar claramente las expectativas del Banco Mundial y transmitir por lo tanto un mensaje inequívoco al Gobierno de Guatemala en el sentido de que la violencia asociada con la implementación del proyecto del Chixoy era

⁶² Entrevista con equipo de investigación de COHRE (julio de 2003).

⁶³ Witness for Peace, *A People Dammed: The Banco Mundial-Funded Chixoy Hydroelectric Project and its Devastating Impacts on the People and Economy of Guatemala*, Washington, DC: Witness for Peace (mayo de 1996).

simplemente inaceptable. Ciertamente, lo último que probablemente habría querido en ese momento el Gobierno de Guatemala es poner en peligro el financiamiento del Banco Mundial. Sin embargo, el Banco Mundial no intervino, como era su obligación, y según todas las versiones, la intensidad de la violencia no hizo más que aumentar. Los abusos cometidos por las PAC y las fuerzas de seguridad guatemaltecas se iniciaron tentativamente con el hostigamiento. Posteriormente, estas tácticas abusivas pasaron a la desaparición y el asesinato selectivos. En 1982, la violencia culminó con las masacres en las que numerosas personas fueron torturadas y asesinadas. ¿Y cuál fue el mensaje que recibieron los responsables de todas las agencias de financiamiento y administración involucradas en el proyecto del Chixoy? El silencio. Mientras las autoridades guatemaltecas le daban otra vuelta de tuerca a la violencia, la complicidad del Banco Mundial y del BID se mostraba absolutamente silenciosa.

90. El Convenio Constitutivo del Banco Mundial dispone muchas de las mismas cláusulas de inmunidad que las expuestas anteriormente en relación con el Banco Interamericano de Desarrollo, y el concepto legal de “privilegios e inmunidades funcionales” se aplica igualmente al Banco Mundial. De hecho, en la mayoría de los casos, el texto es prácticamente idéntico. El Artículo VII sobre Situación jurídica, inmunidades y privilegios declara en su Sección 1 (sobre los “Fines del artículo”) que “a fin de que el Banco pueda cumplir con las funciones que se le encomiendan, le deberán ser concedidos en los territorios de cada miembro la situación jurídica, las inmunidades y los privilegios establecidos en este artículo”. La Sección 8 (sobre “Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados”) dispone que “los Gobernadores, Directores Ejecutivos, Suplentes, funcionarios y empleados del Banco (i) gozarán de inmunidad respecto de acciones judiciales por actos ejecutados dentro de sus atribuciones oficiales, excepto cuando

el Banco renuncie a esta inmunidad ... “. Sin embargo, la Sección 3 (sobre la “Situación del Banco respecto a procesos judiciales”) señala que “sólo podrá seguirse acción contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente, en los territorios de un miembro donde el Banco tuviere establecida una oficina, en que hubiere designado un apoderado con el objeto de aceptar emplazamiento o notificación de demanda judicial, o donde hubiere emitido o garantizado títulos”. Esta última cláusula permite considerar la acción legal contra el Banco Mundial en el presente caso. De hecho, no hacerlo crearía y mantendría un entorno de impunidad para el Banco Mundial y sus Estados Miembros.

VII. Responsabilidad legal del Gobierno de Estados Unidos

91. El Gobierno de Estados Unidos tiene la obligación legal de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre,⁶⁴ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer las alegaciones contra Estados Unidos de conformidad con el Artículo 20 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que establecen que en el caso de todos aquellos Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos que no hayan ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión podrá examinar peticiones presentadas ante ella y otra información disponible y tomar decisiones con respecto a las obligaciones de dichos Estados de conformidad con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.⁶⁵

⁶⁴ Véase por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89 (14 de julio de 1989); véase también caso *Baby Boy*, Caso 2141 de la Comisión de Derechos Humanos, Inter-Am. C.H.R. 25/OEA/Ser.L/V/II.54/doc. 9 rev. 1 (1981).

⁶⁵ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 20, aprobado mediante la

92. Como principal miembro de los Directorios Ejecutivos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, esencialmente con poder de veto sobre todas las decisiones de ambas entidades, el Gobierno de Estados Unidos es especialmente responsable de las violaciones contra los derechos humanos contra la comunidad de Río Negro.⁶⁶ De hecho, el Gobierno de Estados Unidos cuenta con el único miembro permanente del Directorio Ejecutivo del Banco Mundial y es el único miembro con más del 5 por ciento de poder de voto y obligaciones legales dentro del sistema interamericano de derechos humanos. Como tal, es el principal responsable de la toma de decisiones en ambos Directorios con respecto al proyecto de la represa del Chixoy.

93. Asimismo, el Gobierno de Estados Unidos cuenta con el único miembro permanente del Directorio Ejecutivo del BID, donde, en el momento del desalojo forzoso de la comunidad del Chixoy, gozaba del 35 por ciento del poder de voto, que, una vez más, le otorgaba esencialmente el poder exclusivo de veto sobre los proyectos del BID.

94. Es más, parte de las razones detrás del financiamiento por parte del Banco Mundial y del BID de la represa del Chixoy era desviar dinero al Gobierno de Guatemala para su denominada campaña contrainsurgente.⁶⁷ En 1977, la Administración Carter cortó, al menos

Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979; Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículo 23, aprobado por la Comisión en su 109° período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000.

⁶⁶ The Gobierno de Estados Unidos enjoys a unique status in the BID and the Banco Mundial as it has enough votes in either body to essentially veto any action by the Executive Directors of the respective Banks.

⁶⁷ Véase Witness for Peace, A Peale Dammed: The Impact of the Banco Mundial Chixoy Hydroelectric Project in Guatemala, páginas 4 – 8, Washington, D.C.: WFP, 1996; véase también el testimonio de Shelton H. David ante el Subcomité sobre Instituciones Internacionales de Desarrollo y Finanzas del Comité sobre Banca, Finanzas y Asuntos Urbanos de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Environmental Impact of Multilateral Development Bank-Funded Project, 29 de junio de 1983.

públicamente, el financiamiento del Gobierno de Guatemala debido a su horrible historial en material de derechos humanos. Poco después, sin embargo, Estados Unidos organizó el financiamiento del proyecto del Chixoy con la intención, *entre otras cosas*, de financiar indirectamente y encubiertamente al Gobierno de Guatemala. El Gobierno de Estados Unidos continuó aprobando, junto con otros países con poder de decisión, el financiamiento del Banco Mundial a Guatemala, lo que incluyó un préstamo de 72 millones de dólares en 1978 para el proyecto de la represa del Chixoy. De hecho, los analistas han determinado que estos fondos se destinaron no sólo a la construcción de la represa del Chixoy, sino también a apoyar las políticas militares del Gobierno de Guatemala. Por ejemplo, el antropólogo Shelton H. David testificó ante el Congreso de Estados Unidos que:

...parece como si el desarrollo hidroeléctrico de Guatemala estuviera relacionado con la modernización del Ejército de Guatemala y su preocupación por convertir las tierras bajas del norte en una vasta frontera de explotación ganadera, petrolera, minera y maderera.

Al llevar a cabo este programa de desarrollo de la frontera, con asistencia internacional, el Ejército de Guatemala espera consolidar su propio poder político y económico.⁶⁸

95. Es más, ha quedado bien documentada la complicidad general del Gobierno de Estados Unidos en la denominada campaña contrainsurgente en Guatemala.⁶⁹ En 1981, el Gobierno de Estados Unidos había descartado su pretendida preocupación por los derechos

⁶⁸ Subcomité sobre Instituciones Internacionales de Desarrollo y Finanzas del Comité sobre Banca, Finanzas y Asuntos Urbanos de la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Environmental Impact of Multilateral Development Bank-Funded Project, 29 de junio de 1983.

⁶⁹ *See, e.g., id.*; Report of the Commission for Historical Clarification, Guatemala: Memory of Silence, (Guatemala: CEH, 1999) (see Addendum 6); Piero Gleijeses, Shattered Hope, Princeton: Princeton University Press, (1992); William Blum, Killing Hope: U.S. Military and CIA Interventions Since WWII, in particular chapter 37: Guatemala 1962 to 1980s: A Less Publicized “Final Solution”, Monroe, ME: Common Courage Press (1995).

humanos en Guatemala. En 1982, la Administración Reagan respaldó al régimen del General Efraín Ríos Montt, a pesar de una resolución de las Naciones Unidas que condenó a dicho gobierno por los abusos contra los derechos humanos. En 1985, el financiamiento estadounidense del régimen, incluidas sus políticas y tácticas abusivas e ilegítimas, había aumentado a 100 millones de dólares.⁷⁰

96. Con dicho apoyo y financiamiento, tanto directo como indirecto mediante el Banco Mundial y el BID, tanto para el proyecto específico del Chixoy como para la campaña militar del Gobierno de Guatemala, el Gobierno de Estados Unidos ha violado los derechos humanos de la comunidad de Río Negro y comunidades en situación similar. En particular, el Gobierno de Estados Unidos ha violado el Artículo I (derecho a la vida, la libertad personal y la seguridad), el Artículo II (derecho a la igualdad ante la ley), el Artículo V (derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar), el Artículo VI (derecho a la protección de la familia), el Artículo VII (derecho a la protección especial de las mujeres y a todos los niños en el período de gravidez o de lactancia), el Artículo IX (derecho a la inviolabilidad de su domicilio), el Artículo XVIII (derecho a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos), y el Artículo XXIII (derecho a la propiedad privada) de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

VIII. DAÑOS

97. Los Demandantes se reservan respetuosamente el derecho a tratar el tema de los daños en un escrito suplementario ante la Comisión.

IX. CONCLUSIÓN

⁷⁰ Tom Barry y Deb Preusch, The Central America Fact Book, New York: Grove Press, 1986.

98. Los Demandantes solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que pida responsabilidades conjuntamente y por separado al Gobierno de Guatemala, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo y al Gobierno de Estados Unidos por las violaciones de los derechos humanos sufridas por la comunidad de Río Negro y comunidades en situación similar de la cuenca del embalse de la represa del Chixoy, de acuerdo con lo expuesto en la presente Petición.

Respetuosamente,



31 de agosto de 2004

Bret Thiele, Esq.

Fecha

Abogado

Experto Jurídico y Coordinador, Programa de Litigio sobre Derechos ESC

Centro sobre el Derecho a la Vivienda y los Desalojos

8 N. 2nd Avenue East

Suite 208

Duluth, MN 55802

U.S.A.

tel/fax: (218)-733-1370

e-mail: Bret@cohre.org